

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/45/2023 Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COINCIDENTE CON EL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

# Glosario

Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral

Conseio General Conseio General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**DOF** Diario Oficial de la Federación

IEPCEG Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero

INE / Instituto Instituto Nacional Electoral

JGE Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LGPP** Ley General de Partidos Políticos

OPL Organismo Público Local
PEF Proceso Electoral Federal

PPL Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPL Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN Partido(s) Político(s) Nacional(es)

**RRTME** Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral **TEPJF** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### Antecedentes

# PEL 2023-2024

- Información remitida por el IEPCEG. El diecinueve y veintiséis de junio, así como el diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios 0743/2023, 0761/2023 y 0950/2023, el IEPCEG remitió información del PEL 2023-2024.
- II. Aprobación de propuesta de pautado por parte del IEPCEG. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el IEPCEG emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de los modelos de distribución de pautas de la prerrogativa en



radio y televisión, para los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas locales, durante el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, identificado con la clave 116/SE/15-11-2023.

#### Reforma al RRTME

- III. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo* [...] *mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.
- IV. Impugnación de la reforma al RRTME. Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.
- V. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

VI. Acatamiento SUP-RAP-149/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.



Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, mismos que se encuentran radicados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

# PEL coincidente 2023-2024

VII. Facultad de atracción del INE. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificada con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

	Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término	
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024	
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024	
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024	
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024	

[...]



- VIII. Calendario del PEF 2023-2024. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- IX. Convocatoria para candidaturas independientes. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG443/2023.
- X. Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024. En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG446/2023.
- XI. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.
- XII. Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
  - Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en la pauta correspondiente al PEL 2023-2024 en el estado de Guerrero.
- XIII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a



las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2023-2024, identificado con la clave INE/CG482/2023.

- XIV. **Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XV. **Periodo de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo* [...] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG526/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido, Movimiento Ciudadano presentó un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se identificó con el expediente SUP-RAP-210/2023.

En tal virtud, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023 y parcialmente la resolución INE/CG439/2023. Lo anterior, en atención a que el INE determinó adelantar el inicio de las precampañas federales a la primera semana de noviembre de la presente anualidad. Asimismo, la autoridad jurisdiccional determinó que, a la brevedad, el Consejo General apruebe una nueva determinación en atención a los siguientes parámetros:

[...]

**Primero.** El inicio de las precampañas federales debe de ser dentro de la tercera semana de noviembre de dos mil veintitrés, es decir, entre el veinte v veintiséis de noviembre.

**Segundo.** El nuevo acuerdo emitido deberá considerar que la duración de las precampañas no puede ser mayor de sesenta días.

**Tercero.** Se deja sin efectos la fecha de conclusión de la precampaña federal, consistente en el tres de enero de dos mil veinticuatro.

**Cuarto.** Considerando que la fecha de inicio de las precampañas debe ser dentro de la tercera semana de noviembre, y estas no pueden durar más de sesenta días, el Instituto, con libertad de atribuciones, deberá fijar una fecha de inicio y fin de precampañas, respetando los derechos y facilitando el



cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. Además, deberá considerar las propias actividades que debe realizar durante este periodo, a fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales. Finalmente, y toda vez que se está revocando la totalidad del acuerdo INE/CG526/2023, la autoridad responsable deberá definir nuevamente las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas y obligaciones de los partidos políticos.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior aprueba el siguiente

#### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en términos y para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria.

[...]

- XVI. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- XVII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.
- XVIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2024. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.



- XIX. Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024. En la fecha referida, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- XX. Acatamiento SUP-RAP-210/2023. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal se encuentran firmes.

- XXI. Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General. En la fecha señalada, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.
- XXII. Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral



Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.

#### Consideraciones

# Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
- 4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
- 5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

# Competencia específica del Comité

- 7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.
- 8. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, incisos e) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando existan situaciones supervinientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación, así como en los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine.

Lo anterior, en virtud de que el Consejo General modificó la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del PEF 2023-2024, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023.

Asimismo, en atención a que mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG564/2023, el Consejo General determinó traer a su competencia temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los modelos de pautas de autoridades electorales, así como los diversos por los que se emitieron las pautas de partidos políticos correspondientes al PEF y PEL coincidentes, entre ellos, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023. Lo anterior, de conformidad con los puntos de Acuerdo SEGUNDO, CUARTO y SÉPTIMO, como se muestra a continuación:

[...]

**SEGUNDO.** Se aprueba actualizar los escenarios de distribución y asignación de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales considerados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2023 para incluir los escenarios 1 y 4; esto es, precampaña local previo al inicio de precampaña federal e intercampaña local coincidente con precampaña federal, respectivamente.



[...]

CUARTO. Se aprueba modificar los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023 para realizar el ajuste respectivo en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal; esto es, veinte de noviembre de dos mil veintitrés y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023. En consecuencia, también deberá ajustarse el inicio de la intercampaña federal al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, los modelos y pautas referidos no serán sometidos a la consideración de la Junta General Ejecutiva, por lo que se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por ocasión excepcional, integre los modelos señalados en las pautas de partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electoral Locales coincidentes con el federal que para tal efecto apruebe el Comité.

Asimismo, se modifica el calendario de entrega de materiales, elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado en el punto de acuerdo CUARTO del diverso INE/JGE159/2023.

[...]

**SÉPTIMO**. Se instruye al Comité para que modifique las pautas de partidos políticos aprobadas y realice el cambio en la fecha de inicio y conclusión de la precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal en los Acuerdos que se mencionan a continuación:

Entidad federativa	Clave de Acuerdo
Federal	INE/ACRT/34/2023
Ciudad de México	INE/ACRT/35/2023
Guanajuato	INE/ACRT/36/2023
Jalisco	INE/ACRT/37/2023
Morelos	INE/ACRT/38/2023
Tabasco	INE/ACRT/39/2023
Yucatán	INE/ACRT/40/2023

[...]



En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/45/2023, este Comité realizó la modificación de la fecha del inicio y conclusión de la precampaña federal, así como del inicio de la intercampaña federal en las pautas integradas correspondientes a los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, así como los Acuerdos emitidos por el Consejo General identificados con las claves INE/CG563/2023 e INE/CG564/2023.

9. Adicionalmente, de conformidad con el inicio de la concurrencia del PEL coincidente con el PEF en el estado de Guerrero, este Comité modificará las pautas del PEF 2023-2024 señaladas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/45/2023, para efecto de aprobar las pautas que la DEPPP elabore a propuesta del OPL, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 25, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, incisos b) y c), 2 y 3 del RRTME. En consecuencia, la propuesta de pauta presentada por el IEPCEG cumple con lo establecido por la normativa en la materia.

#### Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y c) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.

# Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Guerrero

11. Los artículos 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera



semana del mes referido. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE, la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.

- 12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 y 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones. Asimismo, en las treinta y dos (32) entidades federativas del país se llevarán cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán ocho (8) gubernaturas, una (1) jefatura de gobierno, personas integrantes de treinta y un (31) congresos locales, mil setecientos ochenta y siete (1,787) ayuntamientos, dieciséis (16) alcaldías, veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.
- 13. En este sentido, los artículos 41, base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM; y 170, numeral 3 de la LGIPE establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya Jornada Electoral sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades. Por lo anterior, toda vez que la Jornada Electoral correspondiente al PEF como al PEL se llevará a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro, se colige que el PEL en el estado de Guerrero es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.
- 14. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en los que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días. En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarán el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; esto es, tendrán una duración de sesenta (60) días.
- 15. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.



- 16. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
- 17. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio	de 2024	1 día

18. Mediante oficios 0743/2023, 0761/2023 y 0950/2023, el IEPCEG informó al INE que aprobó los periodos de precampaña y campaña para la elección de cuarenta y seis (46) diputaciones locales [veintiocho (28) por el principio de mayoría relativa y dieciocho (18) de representación proporcional], así como ochenta y cuatro (84) ayuntamientos [ochenta y cuatro (84) presidencias municipales, ochenta y nueve (89) sindicaturas y seiscientas ocho (608) regidurías],¹ que se contenderán durante el PEL 2023-2024 que se mencionan a continuación:

# **Diputaciones locales**

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	2 de enero de 2024	10 de febrero de 2024	40 días
Intercampaña	11 de febrero de 2024	30 de marzo de 2024	49 días
Campaña	31 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	60 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los cargos por elegir están referidos de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, p. 11 y 12.



# **Ayuntamientos**

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	16 de enero de 2024	10 de febrero de 2024	26 días
Intercampaña	11 de febrero de 2024	19 de abril de 2024	69 días
Campaña	20 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	40 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio	o de 2024	1 día

Cabe precisar que los periodos de acceso conjunto para las precampañas y campañas electorales coinciden con las fechas de inicio y conclusión de los periodos referidos.

En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que participarán en el PEL coincidente con el federal.

# Tiempo por distribuir en radio y televisión

19. Los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 en relación con el 173, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME señalan que, en los PEF y PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad de que se trate.

El tiempo señalado en el párrafo anterior se distribuirá de la manera siguiente:

Precampaña. Los artículos 168, numeral 1 de la LGIPE; 21, numeral 1 y 23, numeral 2 del RRTME establecen que, durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Asimismo, a las etapas de los PEL que inicien previo a las precampañas del PEF se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 13, numeral 3 del RRTME, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, éstas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos a que se refiere el párrafo anterior.



Adicionalmente, en el numeral 4 del artículo referido se establece que, en caso de que un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido no realicen actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Ley.

- Intercampaña. Los artículos 41 base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 del RRTME disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, esto es, la intercampaña, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión; es decir, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
- Campaña. Los artículos 169, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b), 411 de la LGIPE y 22, numeral 1 del RRTME establecen que, durante las campañas electorales federales, los partidos políticos y las candidaturas independientes dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

De conformidad con el artículo 251, numerales 3 y 4 de la LGIPE, las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.

En atención a lo anterior, la distribución en minutos que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas del PEF 2023-2024 es la siguiente:

Actor	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Partidos Políticos	30	24	41
Autoridades Electorales	18	24	7
Total	48	48	48

De conformidad con el artículo 23, numeral 1 del RRTME, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los PEF y PEL, la asignación del tiempo es la siguiente:



Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

20. El artículo 23, numeral 3 del RRTME establece que, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo se realizará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

Nota: La tabla anterior únicamente comprende los escenarios que se actualizarán durante la coincidencia de las distintas etapas del PEF y PEL 2023-2024 en la entidad de referencia.

# Reglas aplicables al periodo de campaña con candidaturas independientes

- 21. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- 22. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente.



- 23. El artículo 15, numeral 4 del RRTME establece que, en periodo de campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes se distribuirá en cada una de las entidades federativas de la manera siguiente:
  - a) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a senadurías; y
  - c) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a diputaciones.
- 24. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4 del RRTME en lo que corresponda para Gubernatura, Diputaciones Locales o personas integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
- 25. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones de forma igualitaria.
- 26. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES", establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15 del RRTME establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campaña se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.



- 27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales, personas integrantes de los Ayuntamientos), esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
- 28. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto que no se registren candidaturas independientes para cualquiera de los cargos locales antes señalados, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción del cincuenta por ciento (50%) por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
- 29. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16 del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.
- 30. No es óbice señalar que, al aprobar la jurisprudencia 33/2016, la Sala Superior del TEPJF dejó de manifiesto lo que a la letra se transcribe:

[...]

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en



comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

[...]

Lo anterior implica que, tanto para partidos políticos como para candidaturas independientes, se deben utilizar los tiempos asignados para cada elección en particular.

# Candidaturas independientes federales

- 31. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de las candidaturas independientes se divide en cuatro (4) etapas que se mencionan a continuación:
  - a) De la convocatoria:
  - b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
  - c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
  - d) Del registro de candidaturas independientes.
- 32. El artículo 368, numeral 1 de la LGIPE establece que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular a nivel federal deberán hacerlo del conocimiento del INE por escrito en el formato que para ello se determine.
- 33. De acuerdo con lo señalado en la base Cuarta de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postular candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión para el PEF 2023-2024, el periodo para informar al INE sobre la intención de postularse a una candidatura independiente es hasta la fecha que se indica en la siguiente tabla:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

34. En atención a lo señalado por el artículo 368, numeral 3 de la LGIPE, así como la base Cuarta numeral 4 de la convocatoria, en caso de que se hubieren cumplido los requisitos correspondientes, el INE emitirá las constancias de aspirantes, se enviarán a las personas interesadas por correo electrónico y deberán ser



entregadas personalmente en las fechas que se indican en la columna I de la tabla siguiente:

Columna	T	Ш
Cargo	Fecha de expedición de constancia	En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento
Presidencia	8 de septiembre de 2023	12 de septiembre de 2023
Senaduría	22 de septiembre de 2023	26 de septiembre de 2023
Diputación	30 de septiembre de 2023	04 de octubre de 2023

35. En ese sentido, para el PEF 2023-2024 se presentaron ciento once (111) manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para algún cargo federal, de las cuales sesenta (60) resultaron procedentes, como se desglosa a continuación<sup>2</sup>:

Cargo	Manifestaciones de intención	Manifestaciones de intención procedentes
Presidencia	32	9
Senaduría	11	6
Diputación	68	45

36. De acuerdo con la base Quinta de la convocatoria referida y lo dispuesto por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG443/2023, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la LGIPE, por medios distintos a la radio y la televisión a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante y hasta la fecha que se indica a continuación:

Cargo	Fecha límite para recabar apoyo de la ciudadanía	
Presidencia	6 de enero de 2024	
Senaduría	21 de diciembre de 2023	
Diputación	29 de noviembre de 2023	

No se omite señalar que, en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la columna I de la tabla referida en la consideración anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la LGIPE.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico: https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/



37. En atención a lo establecido en la base Novena de la convocatoria, las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las personas aspirantes deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días quince y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ante las instancias del Instituto que correspondan, tal como se menciona en el cuadro siguiente:

Cargo	Instancia
Presidencia	Consejo General
Senaduría	Consejo Local que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General
Diputación	Consejo Distrital que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General

- 38. De conformidad con la base Décima Primera de la convocatoria, los Consejos General, Locales y Distritales sesionarán el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.
- 39. De acuerdo con lo señalado en la base Décima Cuarta de la convocatoria, para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas; esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la LGIPE, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General y el Comité.

# Escenarios de candidaturas independientes

- 40. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 483, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPL.
- 41. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:



Federal					
Facewarian	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales				
Escenarios	1 de marzo al 29 de mayo (90 días)				
Α	0				
В	6 = 101				
С	2+				

	Local							
	Diputaciones locales	Ayuntamientos						
Escenarios	31 de marzo al 29 de mayo (60 días)	20 de abril al 29 de mayo (40 días)						
1	0	0						
2	0	1						
3	0	2+						
4		0						
5	1	2+						
6	2+	2+						

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

Pautas							
Nombre	Federal	Local					
Escenario 1	Α						
Escenario 2	A	2					
Escenario 3	A	3					
Escenario 4	Α	4					
Escenario 5	Α	5					
Escenario 6	А	6					
Escenario 7	В	1					
Escenario 8	В	2					



	Pautas	
Nombre	Federal	Local
Escenario 9	В	3
Escenario 10	В	4
Escenario 11	В	5
Escenario 12	В	6
Escenario 13	C	1
Escenario 14	C	2
Escenario 15	C	3
Escenario 16		4
Escenario 17	C	5
Escenario 18	С	6

Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante; es decir que, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente. Por lo anterior, este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

De igual forma, dichos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

- a) Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- d) Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- e) Por fallecimiento de la persona candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión a las candidaturas independientes y a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7, 10, 13, 14 y 15 del RRTME.



42. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

### **Premisas**

43. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL coincidente con el PEF se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	2 al 18 de enero	374	105	259	10	0
Precampaña federal coincidiendo con precampaña local	2 al 18 de enero	646	189	449	1	
Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	19 de enero al 10 de febrero	598	165	415	3	15
Intercampaña federal coincidiendo con precampaña local	19 de enero al 10 de febrero	506	504	0	2	0
Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	11 al 29 de febrero	882	870	0	12	0
Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	1 al 30 de marzo	002	010	O T	12	J
Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local	11 al 29 de febrero	570	567	0	3	0
Campaña federal coincidiendo con intercampaña local	1 al 30 de marzo	1,920	576	1,339	5	0
Campaña local coincidiendo con campaña federal	31 de marzo al 29 de mayo	1,800	528	1,256	0	16
Campaña federal coincidiendo con campaña local	31 de marzo al 29 de mayo	3,120	936	2,182	2	0

Con el propósito de mantener el tiempo asignado al PEL de manera integral y en virtud de que los escenarios 6 y 9 (intercampaña local coincidiendo con intercampaña y campaña federales) previstos en el artículo 23, numeral 3 del RRTME, contemplan la misma cantidad de minutos asignados a dicho proceso a nivel local (9 minutos, respectivamente), en las premisas locales se procuró reducir el número de promocionales sobrantes asignados a la autoridad electoral al realizar



una sola operación de distribución de promocionales para que a los partidos políticos les corresponda el mayor número posible de promocionales de los minutos destinados a ellos en la elección local. Lo anterior se traduce en un mejor aprovechamiento de la prerrogativa por parte de los partidos políticos que participarán en los PEL durante las etapas de concurrencia con el PEF en el que la distribución en número de minutos es la misma en los escenarios mencionados. Con esto se busca maximizar la prerrogativa de estos actores en la pauta.

Cabe precisar que esto no implica de forma alguna la disminución del tiempo que le corresponde al INE para sus propios fines, toda vez que se encuentra debidamente salvaguardado en los modelos de distribución aprobados por la JGE, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, los cuales se integrarán con la pauta de partidos políticos que aprueba este Comité.

Enseguida se presentan las premisas:

# Precampaña local coincidiendo con precampaña federal

# CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO

	TOTAL DE PRO						
Partido político	112,2 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	261.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	7	0.4800	4.0409	10	0.5790	17	17
Partido Revolucionario Institucional	7	0.4800	28.0361	73	0.3984	80	80
Partido de la Revolución Democrática	7	0.4800	14.4431	37	0.8119	44	44
Partido del Trabajo	7	0.4800	4.7200	12	0.3570	19	19
Partido Verde Ecologista de México	7	0.4800	4.3230	11	0.3177	18	18



# CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO

	TOTAL DE PRO	DURACIÓN: 17 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 374 PROMOCIONALES					
Partido político	112,2 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	261.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Movimiento Ciudadano	7	0.4800	3.0871	8	0.0821	15	15
morena	7	0.4800	41.3498	108	0.2539	115	115
México Avanza	7	0.4800	0.0000	0	0.0000	7	7
Fuerza por México Guerrero	7	0.4800	0.0000	0	0.0000	7	7
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	7	0.4800	0.0000	0	0.0000	7	7
Partido Encuentro Solidario Guerrero	7	0.4800	0.0000	0	0.0000	7	7
Partido Alianza Ciudadana	7 -	0.4800	0.0000	0	0.0000	7	7
Movimiento Laborista Guerrero	7	0.4800	0.0000	0 <	0.0000	7	7
Partido del Bienestar Guerrero	7	0.4800	0.0000	0	0.0000	7	7
Regeneración	7	0.4800	0.0000	0	0.0000	7	7
TOTAL	105	7.2000	100.0000	259	2.8000	364	364

Promocionales sobrantes para el INE: 10





# Precampaña federal coincidiendo con precampaña local

# CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO

	TOTAL DE PRO						
Partido político	193.8 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	452.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	27	0.6857	20.3826	92	0.1702	119	120
Partido Revolucionario Institucional	27	0.6857	19.8483	89	0.7541	116	117
Partido de la Revolución Democrática	27	0.6857	4.0904	18	0.4968	45	46
Partido del Trabajo	27	0.6857	3.6386	16	0.4538	43	44
Partido Verde Ecologista de México	27	0.6857	6.0924	27	0.5499	54	55
Movimiento Ciudadano	27	0.6857	7.8470	35	0.4841	62	63
morena	27	0.6857	38.1006	172	0.2911	199	200
TOTAL	189	4.8000	100.0000	449	3.2000	638	645

Promocionales sobrantes para el INE: 1





# Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal

CÁLCULO DE DISTRI	BUCIÓN DE PROMO	CIONALES DE PR	ECAMPAÑA PARA GUERRERO		LECTORAL LOCA	AL 2023-2024 EN E	EL ESTADO DE
	TOTAL DE PROM						
Partido político	179,4 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	418.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	11	0.9600	4.0409	16	0.9151	27	28
Partido Revolucionario Institucional	11	0.9600	28.0361	117	0.3590	128	129
Partido de la Revolución Democrática	11	0.9600	14.4431	60	0.4586	71	72
Partido del Trabajo	11	0.9600	4.7200	19	0.7580	30	31
Partido Verde Ecologista de México	11	0.9600	4.3230	18	0.0963	29	30
Movimiento Ciudadano	11	0.9600	3.0871	12	0.9227	23	24
morena	11	0.9600	41.3498	173	0.0904	184	185
México Avanza	11	0.9600	0.0000	0	0.0000	11	12
Fuerza por México Guerrero	11	0.9600	0.0000	0	0.0000	11	12
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	11 -	0.9600	0.0000	0	0.0000	11	12
Partido Encuentro Solidario Guerrero	11	0.9600	0.0000	0	0.0000	11	12
Partido Alianza Ciudadana	11	0.9600	0.0000	0	0.0000	11	12
Movimiento Laborista Guerrero	11	0.9600	0.0000	0	0.0000	11	12
Partido del Bienestar Guerrero	11	0.9600	0.0000	0	0.0000	11	12
Regeneración	11	0.9600	0.0000	0	0.0000	11	12
TOTAL	165	14.4000	100.0000	415	3.6000	580	595

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---

72



Partido Revolucionario Institucional

# Intercampaña federal coincidiendo con precampaña local

#### CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO **DURACIÓN: 23 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30** SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 506 **Promocionales PROMOCIONALES** aplicando la cláusula de maximización Partido político 506 promocionales (Art. 19, numeral 4 del se distribuyen de Fracciones de RRTME) manera igualitaria promocionales entre el número de sobrantes partidos contendientes 72 Partido Acción Nacional 0.2857 72

TOTAL	504	2.0000	504
morena	72	0.2857	72
Movimiento Ciudadano	72	0.2857	72
Partido Verde Ecologista de México	72	0.2857	72
Partido del Trabajo	72	0.2857	72
Partido de la Revolución Democrática	72	0.2857	72

72

0.2857

Promocionales sobrantes para el INE: 2	
--	--



# Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal e intercampaña local coincidiendo con campaña federal

#### CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL **LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO DURACIÓN: 49 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30** SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO **Promocionales** O CANAL DE TELEVISIÓN: 882 aplicando la cláusula **PROMOCIONALES** Partido político de maximización 882 promocionales (Art. 19, numeral 4 del se distribuyen de Fracciones de RRTME) manera igualitaria promocionales entre el número de sobrantes partidos contendientes Partido Acción Nacional 58 0.8000 58 Partido Revolucionario Institucional 58 0.8000 58 0.8000 Partido de la Revolución Democrática 58 58 Partido del Trabajo 58 0.8000 58 Partido Verde Ecologista de México 58 0.8000 58 Movimiento Ciudadano 58 0.8000 morena 58 0.8000 58 México Avanza 58 0.8000 58 58 58 Fuerza por México Guerrero 0.8000 Partido de la Sustentabilidad 58 0.8000 58 Guerrerense Partido Encuentro Solidario Guerrero 0.8000 58 58 Partido Alianza Ciudadana 58 0.8000 58 Movimiento Laborista Guerrero 58 0.8000 58 Partido del Bienestar Guerrero 58 0.8000 58 Regeneración 58 0.8000 58 **TOTAL** 870 12.0000 870

Promocionales sobrantes para el INE:	12
--------------------------------------	----



# Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local

#### CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO **DURACIÓN: 19 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30** SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 570 **Promocionales PROMOCIONALES** aplicando la cláusula Partido político de maximización 570 promocionales (Art. 19, numeral 4 del se distribuyen de Fracciones de RRTME) manera igualitaria promocionales entre el número de sobrantes partidos contendientes Partido Acción Nacional 81 0.4286 81 Partido Revolucionario Institucional 81 0.4286 81 Partido de la Revolución Democrática 81 0.4286 81 Partido del Trabajo 81 0.4286 81 Partido Verde Ecologista de México 81 0.4286 81 Movimiento Ciudadano 81 0.4286 81 morena 0.4286 81 **TOTAL** 567 3.0000 567

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 18 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes, tanto para la campaña local como para la federal:





# Campaña federal coincidiendo con intercampaña local

# CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO

Partido político y candidaturas independientes	TOTAL DE PRO	MOCIONALES DI CANAL DE TEL					
	576 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	1344 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	72	0.0000	20.3826	273	0.9425	345	345
Partido Revolucionario Institucional	72	0.0000	19.8483	266	0.7613	338	338
Partido de la Revolución Democrática	72	0.0000	4.0904	54	0.9750	126	126
Partido del Trabajo	72	0.0000	3.6386	48	0.9028	120	120
Partido Verde Ecologista de México	72	0.0000	6.0924	81	0.8821	153	153
Movimiento Ciudadano	72	0.0000	7.8470	105	0.4637	177	177
morena	72	0.0000	38.1006	512	0.0725	584	584
Candidaturas independientes	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
TOTAL	576	0.0000	100.0000	1339	5.0000	1915	1915

Promocionales sobrantes para el INE: 5





# Campaña local coincidiendo con campaña federal

	TOTAL DE PRO						
Partido político y candidaturas independientes	540 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	33	0.7500	4.0409	50	0.9149	83	84
Partido Revolucionario Institucional	33	0.7500	28.0361	353	0.2545	386	387
Partido de la Revolución Democrática	33	0.7500	14.4431	181	0.9825	214	215
Partido del Trabajo	33	0.7500	4.7200	59	0.4722	92	93
Partido Verde Ecologista de México	33	0.7500	4.3230	54	0.4703	87	88
Movimiento Ciudadano	33	0.7500	3.0871	38	0.8977	71	72
morena	33	0.7500	41.3498	521	0.0079	554	555
México Avanza	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Fuerza por México Guerrero	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Partido Encuentro Solidario Guerrero	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Partido Alianza Ciudadana	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Movimiento Laborista Guerrero	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Partido del Bienestar Guerrero	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Regeneración	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Candidaturas independientes	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
TOTAL	528	12.0000	100.0000	1256	4.0000	1784	1800

Promocionales sobrantes para el INE: 0





# Campaña federal coincidiendo con campaña local

#### CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL **ESTADO DE GUERRERO DURACIÓN: 60 DÍAS** TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O **CANAL DE TELEVISIÓN: 3120 PROMOCIONALES Promocionales** 936 **Promocionales** 2184 aplicando la promocionales Porcentaje que le Partido político y promocionales cláusula de (30%) correspondiente corresponde a candidaturas Fracciones de (70% maximización se distribuyen Fracciones de al 70% cada partido promocionales Distribución independientes (Art. 15, promocionales de manera (resultados de político Proporcional) sobrantes del numeral 12 del igualitaria entre sobrantes del la última (A + C) % Fuerza 70% RRTME) el número de 30% iqualitario elección de Electoral de los proporcional partidos **Diputaciones** partidos contendientes Federales) (C) (A) 0.0000 445 0.1566 562 Partido Acción Nacional 117 20.3826 562 Partido Revolucionario 117 0.0000 19.8483 433 0.4872 550 550 Institucional Partido de la Revolución 4.0904 0.3344 117 0.0000 89 206 206 Democrática Partido del Trabajo 117 0.0000 79 0.4671 3.6386 196 196 Partido Verde 117 0.0000 6.0924 133 0.0585 250 250 Ecologista de México 0.0000 Movimiento Ciudadano 117 7.8470 171 0.3785 288 288 0.0000 38.1006 832 0.1178 949 949 morena 117 Candidaturas 0.0000 0.0000 0.0000 117 117 independientes **TOTAL** 936 0.0000 100.0000 2182 2.0000 3118 3118

Promocionales sobrantes para el INE:

2

En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.



En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, la Secretaría Técnica del Comité comunicará las premisas y pautas correspondientes.

- 44. Con el fin de dotar de certeza al PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Guerrero, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
- 45. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 18 anteriormente descrito.

# Sujetos obligados

- 46. La obligación de transmitir los tiempos de radio y televisión que administra el INE para el PEF y PEL es de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que deban transmitir en cada entidad, de acuerdo con el catálogo respectivo. En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este Acuerdo, deben cubrir el PEL, así como el PEF en el estado de Guerrero.
- 47. No es óbice señalar que la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, establece lo siguiente:

[...]

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro



modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

*[...]* 

Con la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado; es decir, se trata de una pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

# Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

- 48. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2; y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
  - a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;
  - b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales o locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña.
  - c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.



d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

## Horarios de transmisión y duración de los promocionales

- 49. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
- 50. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

## Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

- 51. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 25, numeral 5 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa correspondiente, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
- 52. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94 numeral 1, inciso b) de la LGPP y 167, fracción II de la Ley 483, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Guerrero tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.



53. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR			
Partido Político	Porcentaje		
Partido Acción Nacional	4.0409%		
Partido Revolucionario Institucional	28.0361%		
Partido de la Revolución Democrática	14.4431%		
Partido del Trabajo	4.7200%		
Partido Verde Ecologista de México	4.3230%		
Movimiento Ciudadano	3.0871%		
morena	41.3498%		
TOTAL	100%		

# Orden de presentación de PPN y PPL, así como de autoridades electorales en la pauta

54. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 2, incisos c), i) y l) del RRTME, este Comité tiene entre sus atribuciones definir los mecanismos para la distribución de los tiempos que correspondan en periodos electorales a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, así como conocer lo relacionado con la materia y que impacte directamente a aquéllos.



Con base en lo anterior y de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2023, así como el diverso INE/CG564/2023³, este Comité aprobó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los escenarios de concurrencia previstos en el artículo 23, numeral 3 del RRTME, que son aplicables para el PEL coincidente con el PEF en el estado de Guerrero.

55. De conformidad con el artículo 17, numeral 1 del RRTME, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales de los PPN en la pauta a lo largo del PEF, que es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO DEL TRABAJO	РТ	PT
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	PED
4	MOVIMIENTO CIUDADANO	МС	CUDAGANO
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	<b>€</b> R <b>)</b>
6	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	VERDE
7	MORENA	MORENA	morena

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En dicho instrumento el Consejo General aprobó los escenarios de coincidencia 1 y 4; esto es, precampaña local previo al inicio de precampaña federal e intercampaña local coincidiendo con precampaña federal, señalados en el artículo 23, numeral 3 del RRTME. En el caso de Guerrero no se actualiza alguno de los escenarios de referencia.



56. Conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 3 del RRTME, en la fecha referida en la consideración anterior, el Comité colaboró con el IEPCEG para efectuar el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el PEL 2023-2024 en el estado de Guerrero, que es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	MÉXICO AVANZA	MA	MÉ XICO AVANZA
2	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MLG	MOVEMENTO LEGISLOS VA
3	PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE	PSG	PSG
4	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO	PES	PES
5	FUERZA POR MÉXICO GUERRERO	FXMG	FUERZA MEDICO ) GARRESO (
6	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	ΡŤ
7	PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO	PBG	PBC
8	PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	PAC	ABAGER GREAMAIN
9	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
10	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	VERDE
11	REGENERACIÓN	REGENERACIÓN	<u>©</u>
12	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	PRID
13	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	<b>₽</b> RD
14	MORENA	MORENA	morena
15	MOVIMIENTO CIUDADANO	мс	COUNTRANO



- 57. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.
- 58. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a la aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
  - a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el PEF en el estado de Guerrero.
  - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
  - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
  - d) De conformidad con los escenarios de coincidencia, los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15



Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26

- e) A efecto de garantizar los espacios destinados para las candidaturas independientes es necesario que sus promocionales se transmitan a partir de la cuarta orden de transmisión, una vez que inicie el periodo de campaña. Lo anterior, de conformidad con el calendario que por este medio se aprueba y garantizando que el tiempo del Estado correspondiente a las candidaturas independientes que participarán en el PEF 2023-2024 será transmitido en su totalidad.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones federales o locales inmediata anterior, según sea el caso. Lo anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRMTE.
- g) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
- h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
- Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
- j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE, 15, numeral 11 y 19, numeral 5 del RRTME.
- 59. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como



tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.

60. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

## Criterios de asignación de tiempo de los PPN

- ol. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 de la LGIPE y 24, numeral 2 del RRTME, cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, como es el caso del PEF 2023-2024, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento (30%) de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadurías y diputaciones como una misma.
- 62. En ese sentido, el artículo 172 de la LGIPE establece que cada partido político destinará la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputaciones y senadurías para cada entidad federativa.

## Reglas de optimización de mensajes

63. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación



del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

## Entrega de órdenes de transmisión y materiales

- 64. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
- 65. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
- 66. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Guerrero.

## PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL E INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA FEDERAL

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local de diputaciones	25 de diciembre de 2023
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local de ayuntamientos	8 de enero de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña federal	12 de enero de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña local de diputaciones y ayuntamientos	5 de febrero de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña federal	23 de febrero de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de diputaciones	25 de marzo de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de ayuntamientos	12 de abril de 2024





No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
13 <sup>4</sup>	25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	2 al 3 de enero*
14	29 de diciembre	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 6 de enero
15	1 de enero	2 de enero	3 de enero	7 al 10 de enero
16	5 de enero	6 de enero	7 de enero	11 al 13 de enero
17	8 de enero	9 de enero	10 de enero	14 al 15 de enero y 16 al 17 de enero**
18	12 de enero	13 de enero	14 de enero	18 de enero y 19 al 20 de enero***
19	15 de enero	16 de enero	17 de enero	21 al 24 de enero
20	19 de enero	20 de enero	21 de enero	25 al 27 de enero
21	22 de enero	23 de enero	24 de enero	28 al 31 de enero
22	26 de enero	27 de enero	28 de enero	1 al 3 de febrero
23	29 de enero	30 de enero	31 de enero	4 al 7 de febrero
24	2 de febrero	3 de febrero	4 de febrero	8 al 10 de febrero
25	5 de febrero	6 de febrero	7 de febrero	11 al 14 de febrero****
26	9 de febrero	10 de febrero	11 de febrero	15 al 17 de febrero
27	12 de febrero	13 de febrero	14 de febrero	18 al 21 de febrero
28	16 de febrero	17 de febrero	18 de febrero	22 al 24 de febrero
29	19 de febrero	20 de febrero	21 de febrero	25 al 28 de febrero
30	23 de febrero	24 de febrero	25 de febrero	29 de febrero y 1 al 2 de marzo*****
31	26 de febrero	27 de febrero	28 de febrero	3 al 6 de marzo
32	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	7 al 9 de marzo
33	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 13 de marzo
34	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	14 al 16 de marzo
35	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 20 de marzo
36	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	21 al 23 de marzo
37	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 27 de marzo
38	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	28 al 30 de marzo
39	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril******

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023 e INE/ACRT/45/2023.



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
40	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril
41	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
42	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
43	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
44	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 19 de abril y 20 de abril******
45	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
46	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
47	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
48	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
49	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
50	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
51	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
52	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
53	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
54	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
55	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

<sup>\*</sup> Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña local de diputaciones.

### Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

67. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Guerrero, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

<sup>\*\*</sup> Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña local de ayuntamientos.

<sup>\*\*\*</sup> Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña federal.

<sup>\*\*\*\*</sup> Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local de diputaciones y ayuntamientos.

<sup>\*\*\*\*\*</sup> Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña federal.

<sup>\*\*\*\*\*\*</sup> Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de diputaciones.

<sup>\*\*\*\*\*\*\*</sup> Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de ayuntamientos.



Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

## Reglas para notificación de pautas

- 68. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
- 69. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

## Fundamentos para la emisión del Acuerdo

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, bases III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso a), y C, segundo párrafo; IV, segundo párrafo; V, Apartado A; 51; 56; 83; y 116, fracción IV, incisos a) y f).

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 40, numeral 2; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numeral 1; 170, numeral 3; 171; 172; 173, numeral 2; 177, numeral 2; 178, numeral 2; 182, numeral 1, inciso d); 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); 251, numerales 1, 3 y 4; 366, numeral 1; 368, numerales 1 y 3; 393, numeral 1, inciso b); y 411.

# Ley General de Partidos Políticos

Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, inciso b).

# Ley General de Comunicación Social

Artículo 21, fracción IV.

#### Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a), c), i) y l), 4, inciso a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numeral 3; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16; 17, numerales 1 y 3; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 23, numerales 1, 2 y



3; 24, numeral 2; 25, numerales 1, 2 y 5; 34, numerales 1, incisos b) y c), 2, 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), h), i) y j); 36, numerales 1, incisos e) y f) y 3; 42 numeral 4; y 43, numeral 13.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Artículos 34; y 167, fracción II.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**PRIMERO.** Se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Guerrero, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del dos de enero al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, cuyo ajuste en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal se realizó mediante el diverso INE/ACRT/45/2023, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Guerrero. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Guerrero, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión al que se refiere el presente Acuerdo, en el entendido de que los mensajes de las candidaturas independientes locales y federales se transmitirán a partir de la cuarta orden de transmisión una vez que inicie el periodo de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho y distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo referido.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante los periodos de campaña local o federal se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales conducentes.



**NOVENO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Guerrero, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

UUC-KIB ESPADAS ANCONA CONSEJERO ELECTORAL DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos